

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Agosto tres (03) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que el apoderado judicial de la demandante solicita emplazar a la señora CANDIDA VALENTINA HOYOS BRUGES, toda vez que la demandada se rehúsa a recibir la notificación enviada a través de la empresa SERVIENTREGA S.A. Sírvase a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA.

SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Agosto tres (03) del dos mil veintidós (2022).

DIVORCIO.

Demandante: RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEZA
Demandado: CANDIDA VALENTINA BRUGES HOYOS
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00089-00
Asunto: Solicitud de notificación.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho ordena:

Revisado el expediente se detalla la confirmación emitida por la empresa SERVIENTREGA S.A., en la que se hace constar que la señora CANDIDA VALENTINA HOYOS BRUGES, se negó a recibir la notificación remitida, en su defecto pretende la parte actora se proceda emplazar a la cónyuge accionada conforme a los términos de los artículos 108, 293 y Ley 2213 del 2002.

El numeral cuarto (4) del artículo 293 del Código General del Proceso, dispone: *“Cuando en el lugar del destino rehusaran a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejara en el lugar y emitirá constancia de ello, para todos los efectos legales la constancia se entenderá entregada”.*

Así las cosas, no es procedente la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, como quiera que se encuentra surtida la notificación persona de la demandada, correspondiendo a la parte actora continuar con la notificación por aviso siguiendo los lineamientos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito